



DECRETO N° 138

VISTO que por Ordenanza N° 7.492 de fecha 13 de Marzo de 2020, promulgada por Decreto N° 134 de idéntica fecha, se declaró el estado de emergencia sanitaria a los fines de arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el Plan Operativa de Preparación y Respuesta al COVID-19 del Ministerio de Salud de la Nación;

Y CONSIDERANDO

Que en base al Art. 127 inc. 2 se le otorga al Poder Ejecutivo Municipal la facultad de reglamentar las ordenanzas cuando fuese necesario, para su mejor cumplimiento y a los fines la correcta aplicación de las mismas.

Que siendo el coronavirus declarado como Pandemia por la O.M.S. el día 11 de marzo de 2020, es necesario la adopción de medidas imprescindibles, con la urgencia que demanda la coyuntura, para preservar la salud de los vecinos de nuestra ciudad.

Que ésta es la forma de contribuir a lo necesario para contener la propagación de esta peligrosa infección, en atención a que está en juego el interés público y a que, según nuestra Carta Orgánica Municipal, la salud es un derecho fundamental (Art. 39 de la C.O.M.).

Que sin causar alarmas innecesarias pero tampoco sin contribuir a la incertidumbre y a la zozobra, lo más eficaz y útil es tomar medidas preventivas con el fin de interrumpir cualquier cadena contagiosa.

Que en ese sentido, la restricción de la circulación y aglomeración de personas dentro de la ciudad se ha transformado en una medida imperiosa y es obligación del Municipio, en la órbita de sus atribuciones, adoptar todos los recaudos necesarios a tales fines.



Que las medidas mencionadas apuntan especialmente a: regular el ingreso y egreso de personas en distintos espacios, tanto públicos como privados, así como también la restricción en casos determinados, a través de la modificación y/o disminución del factor ocupacional, de manera excepcional; otorgar una atención prioritaria y diferenciada de personas mayores de 60 años y de otras que indiquen factores de riesgo, en todos aquellos lugares que posean atención al público; suspender todas las actividades privadas que convoquen una alta concentración de personas; prorrogar los vencimientos de tasas y servicios municipales, I.T.V. y Licencia de conducir; entre otras.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125º, 127º Inc. 1 y 2 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María,

DECRETA

Art 1º.- DETERMINASE a los efectos del presente instrumento, como lugares de abastecimiento a los siguientes comercios: estaciones de servicio (expendio de combustible), supermercados, despensas, carnicerías, verdulerías, panaderías, farmacias, venta de productos de limpiezas y todo otro que implique el suministro de elementos esenciales.

Art. 2º.- LIMITASE al cincuenta por cien (50%) el factor de ocupación de los lugares de abastecimiento mencionados en el artículo precedente, de manera tal que el ingreso y permanencia de personas dentro de cada lugar no supere en ningún momento dicho límite, debiendo cada comercio adoptar las medidas necesarias a tales fines, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 14º y 16º de la Ordenanza N° 7.492.

Art. 3º.- LIMITASE al treinta por cien (30%) el factor de ocupación de las salas velatorias, de manera tal que el ingreso y permanencia de personas dentro de cada espacio no supere en ningún momento dicho límite, debiendo cada sala adoptar las medidas necesarias a tales fines, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 14º y 16º de la Ordenanza N° 7.492



Art. 4°.- LIMITASE al treinta por cien (30%) el factor de ocupación de los lugares habilitados bajo los rubros de café, bar, restaurantes y/o comedores, de manera tal que el ingreso y permanencia de personas dentro de cada lugar no supere en ningún momento dicho límite, de conformidad con lo dispuesto por Art. 10° de la Ordenanza N° 7.492. A tales fines, cada comercio deberá adoptar las medidas pertinentes, retirando en caso de corresponder, el mobiliario que sea necesario a los fines de dar cumplimiento a la presente limitación, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 14° y 16° de la Ordenanza N° 7.492.

Art. 5°.- DISPONGASE la atención prioritaria y diferenciada de personas mayores de sesenta (60) años y de otras que indiquen factores de riesgos en Bancos, lugares de abastecimientos, dependencias municipales y/o en todos los lugares que tengan atención al público, debiendo cada comercio adoptar las medidas necesarias a tales fines.

Art. 6°.- ESTABLEZCASE que se encuentran contempladas en las previsiones del Art. 9° de la Ordenanza N° 7.492, por lo que deberán suspender sus actividades bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Art. 14°, 15° y 16° de la citada ordenanza, los siguientes espacios: gimnasios, (con excepción de los que se encuentren dentro de centros médicos dedicados a la salud y a los fines de la rehabilitación, fines terapéuticos y/o con prescripciones médicas), salones de fiestas y eventos, salones de fiestas infantiles, academias de danza, baile y afines, institutos privados de capacitación y formación oficiales y no oficiales, centros de formación y culto religioso, iglesias, parroquias y capillas y todo otro lugar de recreación, esparcimiento u ocio que impliquen la concurrencia de personas.

Art. 7°.- DISPONGASE para el sector hotelero la aplicación en su totalidad del Instructivo dictado por el Ministerio de Salud, en el marco del Decreto 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, que como ANEXO I se acompaña, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 8°.- DISPONGASE la limitación en el ingreso de familiares y/o personas a cargo a todos los establecimientos habilitados como geriátricos, de manera tal que se pueda



dar cumplimiento en forma acabada a las medidas básicas de protección para el COVID 19, dispuestas por la O.M.S.

Art. 9°.- DISPONGASE en todos los establecimientos habilitados como geriátricos, la restricción en el ingreso de visitas que no se encuentren contemplados en el artículo precedente, con excepción de aquellas necesarias e indispensables que tengan como fin garantizar la salud del adulto mayor.

Art. 10°.- PRORROGASE el beneficio de pago de contado estipulado por la Ordenanza Tarifaria vigente y los Decretos N° 1.133 y 1.135 ambos de 2019, de los impuestos y tasas municipales, hasta el día 30 de abril del corriente año.

Art. 12°.- ABROGASE en su totalidad el Decreto 133/2020.

Art. 13°.- INSTRUYASE al concesionario encargado de la emisión de las Licencias de Conducir y los concesionarios encargados de la Inspección Técnica Vehicular, a los fines de que éstos arbitren las medidas necesarias en cuanto al otorgamiento de turnos que permitan evitar la aglomeración de personas, de manera tal que se pueda dar cumplimiento en forma acabada a las medidas básicas de protección para el COVID 19, dispuestas por la O.M.S.

Art. 14°.- HAGASE SABER a todos los comercios de la ciudad de Villa María en general, que no se encuentran comprendidos en los supuestos descriptos en los artículos precedentes, que es responsabilidad de los mismos el tomar los recaudos necesarios tanto a los fines de evitar la aglomeración de personas en sus locales dentro del local como en sus inmediaciones, de manera tal que se pueda dar cumplimiento en forma acabada a las medidas básicas de protección para el COVID 19, dispuestas por la O.M.S.-

Art. 15°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, por el Secretario de Salud, por la Secretaria de Economía y Modernización y por el Jefe de Gabinete.



Art 16º.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 17º.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 16 de marzo de 2020.-

Es copia fiel del original firmado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo RODRIGUEZ, el señor Secretario de Salud, Dr. Humberto JURE, por la señora Secretaria de Economía y Modernización, Cra. Daniela LUCARELLI, por el Señor Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -